



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2019-00244-00

Fecha inicio de audiencia: 2:11 PM del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 2:27 PM del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	ROSA MIRA TERREROS RICO	Asistió
APODERADO:	LAURA ALEJANDRA CHAVARRO LEAL	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VALDES	Asistió
PROCURADOR:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

1

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LAURA ALEJANDRA CHAVARRO LEAL, identificada con la C.C. 1.110.559.045 y T.P. 323.123 del CSJ, con las facultades del C.G.P.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó con la debida anticipación pro medio del correo electrónico, copia de la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior, se decide:

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones":

HECHO 3.1.: El señor Miguel Mejía Bergaño falleció el 24 de mayo de 2010, por causas de origen común.

HECHO 3.2.: El señor Miguel Mejía Bergaño fue afiliado para los riesgos de invalidez, vejez y muerte en el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, donde cotizó 145 semanas durante los últimos 3 años antes de su fallecimiento.

HECHO 3.4. La pareja conformada por la demandante y el causante Miguel Mejía Bergaño, procrearon 3 hijos llamados Carmen Piedad Mejía Terreros, María Eugenia Mejía Terreros y Miguel Mejía Terreros, los cuales son mayores de edad al momento de la presentación de la demanda.

HECHO 3.7. El 1° de junio de 2017, la demandante, en calidad de compañero permanente, solicitó a Colpensiones, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Miguel Mejía Bergaño.

HECHO 3.8. Colpensiones a través de la Resolución SUB 126590 del 17 de julio de 2017, negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante, bajo el argumento de que no acreditaba los requisitos de la convivencia y los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

HECHO 3.9. En contra de la Resolución SUB 126590 del 17 de julio de 2017, la demandante dentro del término legal, instauró recurso de reposición, en subsidio de apelación bajo el radicado No. 2017_8226091.

HECHO 3.10. Colpensiones mediante resolución No. SUB 153761 del 11 de agosto de 2017, confirmó en todas y cada una de las partes la resolución SUB 126590.

Se advierte que si bien se indicó en la contestación como cierto el hecho 3.5., de su argumentación se desprende que no corresponde al mismo hecho de la demanda, por cuanto hace referencia al señor Álvaro Rodríguez Palacio, el cual no corresponde al caso que se debate, por lo tanto no se tendrá en cuenta.

AUTO

1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
2. Se desecharán las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si la señora Rosa Mira Terreros Rico es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor Miguel Mejía Bergaño.

La apoderada de la parte actora repone esta decisión y lo sustenta.

AUTO

El despacho no repoden la decisión, como quiera, que Colpensiones contesto ese punto haciendo referencia a una persona que no hace apreté del litigio.

PRUEBAS

3

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.
2. **Testimoniales:** Se recaudaran los testimonios de:

MÓNICA ELIZABETH SILVA DONCEL
MARÍA CONSUELO MEJÍA LOZANO
GUSTAVO ALFONSO MONTEALEGRE
MARÍA DIGNA MEJÍA BERGAÑO

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES**

1. **Documentales:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda, con la indicación que no fue allegado el expediente administrativo del afiliados Miguel Mejía Bergaño, por lo que se le concederá el termino improrrogable de 5 días hábiles a Colpensiones para que lo allegue a través del correo electrónico institucional jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de

aplicar las sanciones establecidas del art. 44 del C.G.P., esto es, multa de hasta 10 S.M.L.M.V por incumplir las órdenes impartidas.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte de la demandante a instancias del apoderado de la parte demandada.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija el próximo 15 de julio de 2020, a la hora de las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 2:27 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00137-00 ACUMULADO 325-19

Fecha inicio de audiencia: 3:19 AM del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 3:39 AM del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	MARÍA EMMA RINCÓN GUEVARA	Asistió
APODERADO:	LAURA CHAVARRO LEAL	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No asistió
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VÁLDES	Asistió
TERCERO INTERV.	MARÍA ROSA RODRÍGUEZ FAJARDO	Asistió
APODERADO:	MANUEL GUTIÉRREZ LEAL	Asistió
PROCURADOR:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes con sus apoderados.

Se reconoce personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados S.A.S. con N.I.T. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los términos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la Dra. LAURA ALEJANDRA CHAVARRO LEAL, identificada con la C.C. 1.110.559.045 y T.P. 323.123 DEL CSJ, como apoderada sustituta del Dra. CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS y con las mismas facultades conferidas en el memorial poder inicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La Apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, presentó con la debida anticipación por medio del correo electrónico, copia de la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior:

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron por parte de Colpensiones.

Es de advertir que si bien la señora María Rosa Rodríguez Fajardo presentó contestación a la demanda cuando fue notificada en su condición de interviniente excluyente, presentando excepción previa de falta de competencia, una vez se acumularon los procesos, su vinculación corresponde a la de demandante, por lo que no se analizará la excepción propuesta.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

*Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" frente a la demandante de María Emma Rincón Guevara:

HECHO 3.2. Mediante Resolución No. 27633 del 2005, el extinto ISS, reconoció una pensión de vejez al señor Álvaro Ortiz Méndez, pensión que al retiro de la nómina era de valor \$737.717, año 2017.

HECHO 3.3. El señor Álvaro Ortiz Méndez falleció el 28 de julio de 2017.

HECHO 3.4. El 22 de agosto de 2017, la demandante María Emma Rincón Guevara, en calidad de cónyuge supérstite, solicitó a Colpensiones, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Álvaro Ortiz Méndez.

HECHO 3.5. Que también se presentó a reclamar la señora María Rosa Rodríguez Fajardo el día 19 de septiembre de 2017, en calidad de compañera permanente.

HECHO 3.6. Colpensiones mediante Resolución No. SUB 222441 del 12 de octubre de 2017, negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a ambas partes, bajo el argumento de que no acreditaban los requisitos de la convivencia.

HECHO 3.7. En contra de la anterior Resolución, la señora María Emma Rincón Guevara interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

HECHO 3.8. Colpensiones mediante Resolución SUB 290280 del 15 de diciembre de 2017, confirmó en todas y cada una de las partes la resolución recurrida.

HECHO 3.9. Colpensiones mediante Resolución DIR 23561 del 22 de diciembre de 2017 confirma en todas y cada una de las partes la Resolución SUB 222441.

* Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" frente a la demandante de María Rosa Rodríguez Fajardo:

HECHO 1. El señor Álvaro Ortiz Méndez nació el 25 de junio de 1944, falleció en Bogotá el 28 de julio de 2017.

HECHO 8 Y 9. El 12 de julio de 2004, el señor Álvaro Ortiz Méndez solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez al ISS, siéndole reconocida mediante Resolución No. 027633 del 26 de agosto de 2005.

HECHO 10. El 19 de septiembre de 2017 la demandante María Rosa Rodríguez Fajardo solicitó ante Colpensiones el reconocimiento de la sustitución pensional.

HECHO 11: Mediante Resolución SUB 222441 del 12 de octubre de 2017, Colpensiones resolvió negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la señora Rodríguez Fajardo.

HECHO 12: Fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión citada.

HECHO 13 Y 14. Que mediante Resoluciones SUB 22766 del 26 de enero de 2018 y DIR 2577 del 6 de febrero de 2018, Colpensiones confirmó en todas y cada una de las partes la Resolución SUB 222441.

HECHO 15: Que la normatividad aplicable es la ley 100 de 1993.

HECHO 18: La demandante agotó la vía gubernativa mediante escrito del 19 de septiembre de 2017 y fue resuelta mediante Resolución DIR 2577 del 6 de febrero de 2018.

AUTO

1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados.
2. Se desecharán las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer si las señoras María Emma Rincón Guevara y María Rosa Rodríguez Fajardo son beneficiarias de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor Álvaro Ortiz Méndez.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE MARÍA EMMA RINCÓN GUEVARA**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales: Se recaudaran los testimonios de:
MARÍA FANNY CRUZ
MARÍA CECILIA GONZÁLEZ
ALFONSO GONZALO ENRÍQUEZ
JOSÉ EDUARDO MOLINA

Se advierte, que la suscrita juez pueda limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el art. 53 del C.P.T.S.S.

3. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte de la señora María Rosa Rodríguez de Fajardo.

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA TERCERO INTERVINIENTE MARÍA ROSA RODRÍGUEZ DE FAJARDO**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales: Se recaudaran los testimonios de:
EIDER HARVEY BELTRÁN MARTÍNEZ
CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ
DIANA LORENA ORTIZ CÓRDOBA
JAIME TOVAR
MARÍA SÁNCHEZ
RAÚL MONTES TOSCANO

Se advierte, que la suscrita juez pueda limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el art. 53 del C.P.T.S.S.

3. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte de la señora María Emma Rincón Guevara


*** PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda, con la indicación que el expediente administrativo del señor Álvaro Ortiz Méndez fue allegado con la contestación a la demanda de María Rosa Rodríguez Fajardo, folio 57 cuaderno rad. 2019-00325.

2. Interrogatorio a las demandantes: Se recaudaran los interrogatorios de parte, tanto a la demandante como a la tercero interviniente.

Se fija el próximo 17 de julio de la presente anualidad a la hora de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 3:39 de la tarde.


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez